Rad No. 25-240-124487

Barranquilla, 27/05/2025

Señor(a)
LUIS FERNANDO SOTO PERALTA
lfsoto_390@hotmail.com
Calle 91 No. 2B – 16
Barranquilla.

Contrato: 1124313

Asunto: Revisión Periódica de las Instalaciones

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 7 de mayo de 2025, radicada bajo Interacción No. 226701119, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 91 No. 2B - 16 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, su reclamación va orientada a la revisión del cobro por concepto de revisión periódica y su respectivo IVA, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto a los conceptos de ***REVISION PERIODICA_09/02/04/2024 y FINANCIACION_09/02/2024, REVISION PERIODICA_26/04/2025 y FINANCIACION_26/04/2025***.

La revisión periódica, que se encuentra adelantando el organismo de inspección acreditado antes la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., obedece a una exigencia legal y es obligatoria para los usuarios, con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución [1] (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual es realizada por el organismo de inspección acreditado en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución. Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad tanto de los habitantes del inmueble, como de sus vecinos y del sistema de distribución de nuestro servicio.

Es importante resaltar que, la revisión periódica es realizada por un Organismo de Inspección acreditado ante la ONAC, registrado y autorizado por la empresa, que garantiza la calidad del mismo al ser realizado por personal calificado y entrenado para este tipo de trabajos, relacionados con un elemento combustible como lo es el gas natural.

A través de la facturación de su servicio de gas natural, se está efectuando el cobro del concepto de ***REVISION PERIODICA_09/02/04/2024,*** y su respectivo IVA, facturado bajo el concepto de ***FINANCIACION_09/02/04/2024***, con ocasión a la visita realizada el día 8 de febrero de 2024, por parte de uno de los funcionarios del organismo

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF: 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

de inspección acreditado ante la ONAC, quién en la mencionada fecha realizó la revisión periódica[1] de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio, cumplía con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total $128.039,oo (IVA incluido), el cual, fue financiado para cancelarse a un plazo de una (1) cuota a petición del usuario, a través de la facturación del servicio bajo los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR TOTAL	SALDO PENDIENTE
REVISION PERIODICA_14/06/2024	**$107.596,oo**	**$84.066,oo**
FINANCIACION_14/06/2024	**$20.443,oo**	**$15.968,oo**
TOTAL	**$128.039,oo**	**$100.034,oo**

Ahora bien, respecto al cobro por la ***certificación de la instalación del servicio de gas natural realizada en la fecha 25 de abril de 2025***, le informamos lo siguiente:

El Código de Distribución (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012), establece: *ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas*

*entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables**. El costo de esta revisión estará a cargo del usuario**.*

*Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.*

De acuerdo a lo anterior y lo manifestado en su comunicación, referente a que no ha transcurrido cinco años desde la revisión realizada en el mes de febrero de 2024, nos permitimos informarle que de acuerdo a los establecido en la resolución 059 del 25 de junio de 2012 expedida por la Comisión de regulación de energía y gas CREG:

---

1 *"ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables**. El costo de esta revisión estará a cargo del usuario**. (subraya fuera de texto)*

*Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.*

ARTÍCULO 5. *Modificar el numeral 2.25 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así:*

"2.25 Cuando el usuario prevea realizar modificaciones a sus instalaciones que afecten el tamaño, capacidad total, o método de operación del equipamiento, deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 4.18 de este Código.

En todo caso, ante cualquier modificación de la Instalación Interna, el usuario deberá contratar personal calificado conforme a las normas o reglamentos técnicos vigentes y procederá a hacer revisar la instalación de manera inmediata

con el fin de obtener el Certificado de Conformidad requerido y asegurarse de que éste llegue al Distribuidor".

Con relación a lo anterior, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que, el día 2 de abril de 2025, el usuario LUIS FERNANDO SOTO PERALTA se comunicó a nuestras líneas de atención, y reporto fuga en la instalación del servicio, por lo cual se le brindaron medidas de seguridad y tiempos de atención.

En atención al reporte realizado por el usuario, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 3 de abril de 2025, envió al predio en comento a un técnico y esté al efectuar pruebas evidencio fuga en la instalación del servicio, por seguridad se dejó válvula de acometida cerrada.

Con autorización del usuario, el día 8 de abril de 2025 una de nuestras firmas contratistas se acercó al predio en comento y efectuó los trabajosa respectivos de reparación de la fuga, los cuales consistieron en: cambio de válvula de acometida, por encontrarse en mal estado (presentaba corrosión), construcción de red interna nueva, toda vez que, esta presentaba fuga en recorrido de la misma, se utilizó 6,50 metros de tubería en material PE AL PE, (red interna nueva), cambio de conector flexible, por uno nuevo con abrazaderas, atendió y autorizo dichos trabajos la señora MARELBIS GONZALEZ.

Cabe resaltar que, dichos trabajos generaron un costo de $ 361.859,oo, el cual fue diferido a 48 cuotas y cargado a la facturación del servicio bajo los conceptos de MODIFICACION CENTRO DE MEDICION 22/04/2025 y MODIFICACION RED INTERNA MEDICION 22/04/2025.

Teniendo en cuenta, las modificaciones realizadas a la instalación del servicio de gas natural (construcción de red interna nueva), y en cumplimiento de la nombrada resolución, se debía realizar una nueva certificación de la instalación en el mencionado inmueble, dicha instalación fue certificada el día 25 de abril de 2025, toda vez que el usuario del servicio realizo modificaciones a su red interna y así garantizar que las instalaciones cumplían con la norma técnica de seguridad.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total $142.636,oo, (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR TOTAL	SALDO PENDIENTE
REVISION PERIODICA_26/04/2025	**$119.862,oo**	**$113.953,oo**
FINANCIACION_26/04/2025	**$22.774,oo**	**$21.651,oo**
TOTAL	**$142.636,oo**	**$135.604,oo**

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF: 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

Por todo lo antes expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los cobros efectuados a través de la facturación del servicio por los conceptos de ***REVISION PERIODICA_09/02/04/2024 y FINANCIACION_09/02/2024, REVISION PERIODICA_26/04/2025 y FINANCIACION_26/04/2025***.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de $8.737,oo, por conceptos de REVISION PERIODICA_26/04/2025, FINANCIACION_26/04/2025 y su respectivo interés de financiación, registrado en las facturas de los meses abril y mayo de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de $34.755,oo, correspondiente a la factura del mes de mayo de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
226701119

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000